

INFORME CPCUA N.º 20/2026

**CONSEJERÍA ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 23 de marzo de 2026

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE
MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE TAXIS DE ALGECIRAS.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente para la autorización de modificación de las tarifas de taxis de Algeciras y ello en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión de tarifas que se presenta recoge los requisitos técnico administrativos oportunos.

SEGUNDA.- Tras el estudio del expediente se extrae del mismo que se propone una subida del 2,5%, esta subida la justifican para poder tener un equilibrio económico y poder hacer frente a los costes necesarios para el funcionamiento del servicio.

Además el expediente viene a proponer una nueva tarifa III que vendría a establecerse para el horario nocturno los sábados, domingos y festivos de 00:00 a 06:00 horas además de los días de feria de junio.

Por otro lado aparecen dos Suplementos nuevos, por patinetes y por cada ocupante que exceda de la cuarta plaza y se elimina el Suplemento para los días 25 y 1 de enero de 00:00 horas a 24:00 horas.

TERCERA.- Este Consejo quiere aprovechar la ocasión para hacer constar, como ya hiciera en los correspondiente informes emitidos en años anteriores, que rechazamos la aplicación de la tarifa 2 para todos los servicios realizados los sábados, así como los días 24 y 31 desde las 0 hasta las 24 horas; puesto que no se justifican servicios añadidos en días que son laborables; considerando, a mayores, que para el caso de los días 24 y 31 de diciembre se plantea por exclusivo interés de lograr dos días consecutivos de tarifas extraordinarias al ser festivos los días 25 de diciembre y 1 de enero.

CUARTA.- En relación a la implementación de la tarifa III, manifestamos nuestro desacuerdo, ya que simplemente viene a sustituir el suplemento anterior aplicándose de los días 25 de diciembre y 1 de enero, ya que no quedan suficientemente justificados en la memoria.

Los suplementos relativos a ciertas zonas de la ciudad. Se rechazan por cuanto no encontramos justificación, ni existe estudio de costes alguno que justifique tal propuesta. En este sentido, este Consejo reitera que no debe existir variación alguna en la cuantificación de los servicios siempre que los mismos



se desarrollen en el término municipal de Algeciras con independencia del origen o destino de los mismos. No puede ser de otra manera puesto que, aun teniendo en consideración la distribución geográfica del término municipal y sus especificidades, no encontramos razón alguna por la que deban incrementar su precio los servicios de taxi desde la periferia de Algeciras o entre la periferia de Algeciras, más allá de la aplicación de un sobreprecio que no tiene acomodo alguno a la regulación en la materia, ocasionando una patente discriminación a los propios usuarios que se dirijan a dichas zonas o pretendan viajar desde las mismas.

QUINTA.- No compartimos que se aplique un suplemento “por cada maleta o bulto de más de 60cm”. En este sentido, debemos recordar una vez más que el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba para Andalucía el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, establece en su art. 31.2 como obligación para los vehículos de autotaxi que “deberán contar con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad mínima de maletero de 330 litros”.

La norma indicada señala, además, como un derecho de las personas usuarias del servicio en su art. 55.c) el de “Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente”. Con la aplicación del suplemento estaríamos, por tanto, asumiendo que la persona consumidora está pagando por un derecho que viene intrínseco en la propia prestación del servicio.

SEXTA.- Se crean los suplementos tanto por patinete como por cada ocupante que exceda la cuarta plaza,

Respecto a estos últimos, este Consejo entiende que los servicios destinados a cubrir las necesidades de taxi de personas con movilidad reducida que hagan uso de este tipo de vehículos adaptados, no deben ser objeto de suplemento



alguno por cuanto supondría impedir el acceso a la prestación de servicios en condiciones de igualdad a las personas con discapacidad.

SEXTA.- Carrera mínima.

En las tarifas contenidas en la modificación tarifaria se incluyen carrera mínima.

Sin embargo, no se configuran dentro de la tarifa cómo se van a aplicar dichos importes mínimos, cuestión de enorme trascendencia para el precio final a abonar por los usuario.

En este sentido, el apartado 3.5 del apéndice I de la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida, respecto de los taxímetros dispone lo siguiente: *“El importe o tarifa fija inicial, comúnmente denominado «bajada de bandera», a mostrar en el taxímetro debe incluir todos los conceptos conocidos.*

– En el caso de existir una carrera mínima dentro del importe inicial, en la definición de las tarifas, será necesario indicar la distancia que ha de recorrer desde el inicio del servicio hasta que el taxímetro realiza el primer salto en el indicador de importe o el tiempo que debe transcurrir desde el inicio del servicio hasta que el taxímetro realiza el primer salto. La indicación será en distancia si la velocidad del vehículo es superior a la velocidad del cambio de arrastre y será en tiempo si la velocidad del vehículo fuese inferior.”

En atención a lo anterior, este Consejo estima que, no recogiénose en tarifa la mención que refiere el precepto transcrito, en la programación de los taxímetros para la aplicación de la tarifa resultante de este trámite de actualización, la carrera mínima habrá de cubrir el importe de la bajada de bandera y los kilómetros recorridos aplicando el precio determinado para dicha distancia en cada tarifa, sin poder introducir variación en el punto kilométrico en el comienzan a contar los saltos del taxímetro para facturar el excedido de la



carrera mínima, puesto que esto incrementaría el importe del servicio sin quedar debidamente recogido en la tarifa.

En su virtud, SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe NO FAVORABLE sobre el Expediente modificación de tarifas de taxis de Algeciras. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

